

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22107 RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público - Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Elixyr 100's	2,15
Monroe Crystal Mint	2,60

	Precio total de venta al público - Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
El Copey:	
Mini Gran Corona (25)	1,20
Mini Pyramide (25)	1,20
Padrón:	
1926 S.M. N.º 2 (Belicoso) (24)	30,00
1926 S.M. N.º 9 (24)	32,00
Roly:	
N.º 4 (25)	1,20

	Precio total de venta al público - Euros/envase
C) Cigarros y cigarritos	
Davidoff:	
Robusto Collection (El envase de 5)	52,00
Farias:	
Mini Caja Humidor (El envase de 100)	18,00
Flor de T. Partagás:	
Réplica Antigua 2007 (El envase de 50)	1.450,00
H. Upmann:	
Colección 2007 (El envase de 20)	550,00
Montecristo:	
Montecristo N.º 4 Reserva (El envase de 20) .	360,00
Padrón:	
T.S.N. Sampler (El envase de 8)	190,00
Willeim II:	
Moments Premium Aroma Cigars (El envase de 20)	4,00
Moments Premium Blue Cigars (El envase de 20)	4,00
Moments Premium Original Cigars (El envase de 20)	4,00

	Precio total de venta al público - Euros/unidad
D) Picaduras de liar	
Elixyr Original Dutch Taste (200 g)	8,00
Harvest Cherry (35 g)	1,50
Harvest Vainilla (35 g)	1,50
Pall Mall Roll Virginia Blend Sun Ripened Tobacco (40 g)	1,90

	Precio total de venta al público - Euros/unidad
E) Picaduras de pipa	
Holger Danske Black and Bourbon Aromatic (50 g)	3,20
Holger Danske Cherry Vanilla Aromatic (50 g).	3,20
Holger Danske Mango and Vanilla Aromatic (50 g)	3,20
Mac Baren Limited Edition N.º 8 (100 g)	9,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Euros/envase
A) Cigarros y cigarrillos	
Farias:	
Mini Caja Humidor (El envase de 100)	17,00

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

22108 *ORDEN FOM/3769/2007, de 14 de noviembre, que modifica la Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.*

La Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general al objeto de integrar los procedimientos de solicitud de escala y tramitación del despacho de buques en los puertos españoles de titularidad estatal. Para ello, regula un documento único de escala que tiene como finalidad facilitar la gestión de las escalas de los buques por las Autoridades Portuarias y el despacho de los mismos por las Capitanías Marítimas.

El Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, dispone la obligación del capitán de un buque que se dirija a un puerto español de comunicar, con carácter previo, a su llegada a puerto, la cantidad y tipo de residuos transportados por el buque.

Por otra parte, el Real Decreto 1249/2003, de 3 de octubre, por el que se regulan las formalidades de información exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles y salgan de éstos, con el fin de facilitar el transporte marítimo, normaliza y uniforma las formalidades relativas a la información que están obligados a suministrar los buques mercantes que lleguen a puertos españoles y salgan de éstos, en relación con el buque, las provisiones, los efectos de la tripulación, la lista de la tripulación y, en su caso, la lista de pasajeros. Su disposición final segunda ordena adaptar la Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, al mismo, ya que la información exigida a los buques al entrar o salir de un puerto se ha de presentar de acuerdo con los requisitos y siguiendo el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.

Asimismo, hay que tener en cuenta las medidas especiales para incrementar la protección marítima aprobadas por la Conferencia Diplomática de la Organización Marítima Internacional el 12 de diciembre de 2002, que enmiendan el Convenio Internacional para la Seguridad

de la vida humana en el mar de 1974 (Convenio SOLAS) e instauran el Código Internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias (Código PBIP), cuya entrada en vigor aconteció el 1 de julio de 2004. Para lograr una interpretación y aplicación armonizada de estas medidas, dentro de la Unión Europea, se adoptó el Reglamento (CE) 725/2004, de 31 de marzo, de mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias. El artículo 6 de este Reglamento establece que cuando un buque sujeto a lo prescrito en las medidas especiales para incrementar la protección marítima del Convenio SOLAS y del Código PBIP, anuncie su intención de entrar en un puerto de un Estado miembro, la autoridad de protección marítima competente de dicho Estado miembro exigirá que se le facilite cierta información relacionada con la protección del buque.

En atención a que la finalidad del procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general es integrar, en un solo procedimiento, la tramitación de los documentos que han de presentar los agentes consignatarios de los buques civiles ante las Administraciones portuaria y marítima, resulta necesario modificar el contenido del documento único de escala para incorporar al mismo las nuevas exigencias de información impuestas por las normas relacionadas en los párrafos precedentes, así como para facilitar la información exigida de acuerdo con los formularios normalizados vigentes.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final segunda del Real Decreto 1249/2003, de 3 de octubre, sobre formalidades de información exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles y salgan de éstos, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.*

La Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El primer párrafo del apartado tercero de la disposición queda redactado como sigue:

«1. Modelo: Se aprueba el documento único de escala, abreviadamente DUE, que deberá ajustarse al modelo normalizado que se recoge como anexo a esta Orden. El citado modelo deberá ser cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en este anexo.»

Dos. El apartado quinto de la disposición queda redactado como sigue:

«El documento único de escala contiene toda la información necesaria para la gestión de la escala por parte de la Autoridad Portuaria y el despacho por parte de la Capitanía Marítima: consta de información sobre el propio documento, el buque, su agente consignatario, la escala, la tripulación, la declaración de su capitán, las mercancías peligrosas, los residuos, la estancia del buque en puerto y la protección del buque; además, tiene ocho apéndices y la posibilidad de añadir información sobre la estancia del buque cuando solicita varios atraques o puestos de fondeo.

El apéndice 1 recogerá la ficha técnica con datos complementarios de identificación, técnicos, de capacidad de almacenamiento de residuos y documentales. El declarante asegurará que esta información esté actualizada y a disposición de las Autoridades Marítimas y de las Autoridades Portuarias para el ejercicio de sus competencias respectivas.